



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial.
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Viernes, 10 de abril

Número 80

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 16 de diciembre de 1952.

Aprobar una Moción de la Presidencia relacionada con la concesión de indemnización por casa-habitación al Sr. Secretario de la Corporación.

Aumentar en tres pesetas diarias la asignación que perciben las Hijas de Caridad que prestan servicio en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Informar favorablemente el proyecto de construcción de la carretera local de Herrera de Rio Pisuerga a Cobanera, remitido por la Jefatura de Obras Públicas.

Adjudicar definitivamente a don Domitilo Callejo Calvo, vecino de Sotillo de la Ribera, la ejecución de las obras de «Acopios, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora para la reparación del firme de los kms. 13 al 18 de la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, y kms. 1, 2 y 12 al 13'611 de la de Uzquiza a Bezares.

Id. id. a D. Inocente Cabia Fiel, vecino de Olmedillo de Roa, las obras de «Acopios, empleo y consolidación de piedra destinada a la reparación del firme de los kilómetros 24'500 al 29'250 y 35'065 al 43 de la carretera provincial de Roa a Burgos, Secciones de Roa

por Villafruela al límite de la provincia, y Santa María del Campo al límite de la provincia; y las también de acopios de la carretera provincial de Roa a Encinas a la de Roa a Burgos, correspondiente al ejercicio de 1953.

Id. a D. Primitivo Ordóñez Calvo, vecino de Salas de los Infantes, las obras de «Riego con emulsión asfáltica destinado a la reparación del firme de los kms. 25 al 33 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Id. id. a D. Félix Andrés Martínez, vecino de Logroño, las obras de «Riego con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kms. 1 al 12,082 de la carretera provincial de Ibeas de Juarros a Pradoluengo.

Aprobar una propuesta de la Comisión de Hacienda sobre concesión de una paga extraordinaria a los funcionarios de la Corporación con motivo de las Fiestas de Navidad y habilitación del crédito necesario para el pago de la misma.

Burgos, 16 de diciembre de 1952.
—El Secretario interino, Jesús Martínez González.—V.º B.º.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos.

Impuesto de transportes

La Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de marzo, pu-

blicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 del corriente mes, dicta normas para que las empresas de transportes de viajeros y mercancías que utilicen vehículos accionados por motor que empleen carburante distinto de la gasolina y circulen por carreteras y caminos públicos sin medios fijos de captación de energía puedan acogerse al régimen de concierto para el pago de este impuesto, siempre que acepten las condiciones que se establecen en dicha Orden ministerial.

Las empresas que podrán acogerse a este régimen son las siguientes:

1) De transportes de mercancías por carretera que se detallan a continuación:

a) Servicios discrecionales de transportes de mercancías con radio de acción provincial, o sea dentro de la provincia a que pertenezca la localidad señalada como residencia del vehículo, pudiendo circular fuera de los límites señalados, siempre que el radio de acción fuera de su provincia no exceda de 50 kilómetros, a contar de la expresada localidad, y se hallen reglamentariamente autorizados para estos viajes.

b) Servicios discrecionales de transportes de mercancías con radio de acción comarcal, que permitirá la circulación por la provincia en que se concierte y sus límites, con la misma condición de hallarse reglamentariamente autorizadas para esta circulación.

c) Con radio de acción nacio-

nal, con arreglo a la autorización que le haya sido concedida por el Organismo competente.

II) De transportes de viajeros y mercancías, o solamente de viajeros, que se expresan a continuación:

d) Servicios regulares y servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, con itinerario fijo señalado en la autorización correspondiente.

e) Servicios discrecionales de viajeros.

f) Servicios de tráfico turístico por Agencias de viajes o por cuenta de las mismas.

Los conciertos podrán solicitarse individualmente por cada empresa y por cada uno de los coches que posea accionados por gas oil, cuando se trate de mercancías, y por cada uno o concesión cuando se refiera a viajeros, detallando los datos correspondientes a cada coche.

A la petición de conciertos se unirán las autorizaciones originales, tarjetas de transportes, la Patente Nacional de Circulación de automóviles o una declaración jurada de la potencia fiscal que figure en ella.

Tratándose de itinerarios discrecionales, cada coche habrá de ser objeto de concierto especial.

La solicitud de concierto se ajustará al modelo número uno, que se detalla al final de la Orden Ministerial anteriormente citada.

Los vehículos que efectúen servicios discrecionales de transportes de viajeros acogidos a este régimen para el pago del impuesto, deberán llevar inexcusablemente la tarjeta del impuesto en sitio visible, en la que conste el servicio por el que se satisface.

Las empresas afectadas por la repetida Orden Ministerial que deseen acogerse al régimen de conciertos, habrán de solicitarlo de esta Delegación de Hacienda antes del día 30 del presente mes, y en el caso de no hacerlo quedarán sujetas a los preceptos del reglamento de este impuesto, relativos a hojas de ruta, libros de transportes, declara-

ciones, etc. las empresas de viajeros y mercancías, y autorizar los billetes y glementarios que habrán de serles facilitados a través del Sindicato Nacional de Transportes, sin lo cual no tendrán validez alguna las empresas de transportes de viajeros.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas interesadas.

Burgos, 7 de abril de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Providencias Judiciales

Lerma

Cédula de notificación.

En los autos de juicio de cognición, número 34 952, a instancia de la Compañía Mercantil Colectiva «Villa Hermanos», contra Luis Pérez Esteban, cuyo domicilio se ignora y otra, en reclamación de 2.586'65 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Lerma a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el Sr. D. Faustino Gutiérrez y Diez de Baldeón, Juez Comarcal de esta villa de Lerma y su partido, los presentes autos, de juicio de cognición, en reclamación de dos mil quinientas ochenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, tramitado a virtud de demanda de la Entidad Comercial, Compañía Mercantil Colectiva «Villa Hermanos», domiciliada en esta villa de Lerma, y representada en autos, por el Letrado, con ejercicio en este Juzgado, licenciado D. Joaquín Benito Carazo, contra doña Teodora Esteban San Martín, viuda, y D. Luis Pérez Esteban, mayores de edad, industriales y vecinos de Santa María del Campo, los cuales se hallan en rebeldía.

Fallo.—Que accediendo a la demanda presentada por la parte actora, debo condenar y condeno, a los demandados Teodora Esteban San Martín, y Luis Pérez Esteban,

a que paguen a la misma la cantidad reclamada de dos mil quinientas ochenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, y las costas causadas y que se causen hasta su completa efectividad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Faustino G. y Diez de Baldeón.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Luis Pérez Esteban, cuyo domicilio se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia en Lerma a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Corentino Gómez.

Sedano

Edicto

Por el presente edicto, dictado en méritos del sumario número 10 de 1953, seguido en este Juzgado por evasión, contra el procesado Agapito Ríos Martín, declarado rebelde y en ignorado paradero, se hace saber al mismo que se ha declarado concluso el referido sumario y se le emplaza para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos con Abogado y Procurador que le defienda y represente, apercibiéndole que, de no nombrarle, se le designará de turno de oficio.

Dado en Sedano, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Melchor Martín.—El Juez de Instrucción, ilegible.

Cáceres

Cédula de citación

Por el presente se cita, llama y emplaza, al perjudicado George Rene Victor Berrod, súbdito francés, cuyo actual paradero se desconoce, con el fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se tramita en este Juz-

gado con el número 105 de 1952, por el delito de robo, y concrete las prendas y efectos que le fueron sustraídos, a la vista de los que le serán exhibidos; apercibiéndole de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cáceres, a 27 de marzo de 1953.
—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión plenaria celebrada en el día de ayer, aprobó por unanimidad las condiciones que habrán de regir para la subasta de las camas procedentes del Hospital de San Juan, las cuales se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, las reclamaciones que juzguen oportunas contra dicho acuerdo, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo prevenido en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 30 de marzo de 1953.—
El Alcalde.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Bases que habrán de regir en la provisión en propiedad, mediante concurso restringido, de la plaza de Alguacil de esta Corporación municipal

En cumplimiento de lo que se determina en la segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, e instrucciones complementarias, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la provisión en propiedad, mediante concurso restringido, de la plaza de Alguacil de este

Ayuntamiento, que se halla desempeñada con carácter interino desde hace más de cinco años consecutivos por el mismo funcionario, siendo las Bases que regirán para aplicar el procedimiento reglamentario de selección, las siguientes:

1.^a Podrán optar a este concurso restringido únicamente aquellas personas que cuenten con más de cinco años de servicios prestados a esta Corporación en calidad de interinos, temporeros o eventuales, concretándose en este caso, exclusivamente, al funcionario que en la actualidad viene ocupando la plaza.

2.^a El aspirante habrá de someterse a las pruebas pertinentes de aptitud física, manual y cultural en que se comprueben las condiciones que debe reunir, y para tomar parte en este concurso deberá dirigir instancia al señor Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de esta convocatoria en el B. O. de la provincia, y a la misma acompañará los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de observar buena conducta.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes.
- d) Certificado expedido por facultativo, acreditando no padecer defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.
- e) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente.
- f) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

3.^a Serán sus obligaciones las que la legislación y Reglamentos de carácter general le imponen, comprometiéndose a desempeñar el cargo con todo celo y fidelidad y a acep-

tar la reglamentación que el Ayuntamiento apruebe en el futuro.

4.^a La dotación anual de esta plaza será de 5.000 pesetas, quinquenios del 10 por 100 y demás emolumentos señalados por las vigentes disposiciones.

5.^a Los ejercicios de este concurso tendrán lugar una vez transcurridos dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en el día y hora que señalará el Tribunal y que se harán públicos en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento.

6.^a El aspirante justificará saber leer y escribir correctamente, conocer las cuatro reglas aritméticas y hacer relación de un escrito denuncia sobre el supuesto que señale el Tribunal.

7.^a Integrarán el Tribunal calificador de las pruebas el señor Alcalde-Presidente de la Corporación, que lo será del Tribunal; un representante del Profesorado Oficial, otro de la Dirección General de Administración Local y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará como tal en el Tribunal.

8.^a El Tribunal, en el caso de declarar apto al concursante, elevará al Ayuntamiento propuesta del mismo para el cargo, y la Corporación le considerará funcionario municipal propietario como Alguacil.

9.^a Como normas supletorias regirán los preceptos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones complementarias dictadas por la Dirección General.

Regumiel de la Sierra, a 24 de marzo de 1953.—El Alcalde, Valentín Chicote.

Acuerdo del Ayuntamiento.—Dada cuenta de las precedentes Bases en la sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, el Ayuntamiento acordó prestarlas su aprobación.

Regumiel de la Sierra, a 29 de marzo de 1953.—El Alcalde, Valentín Chicote.—El Secretario, José Sancho.

Alcaldía de Poza de la Sal

Para que la Junta Pericial de este Municipio pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para el reparto de la contribución para el próximo año de 1954, se hace público que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de las fincas, objeto de las alteraciones, con su cabida y linderos, término donde radican, con expresión de la persona que se halla tributando por ellas en la actualidad, y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de dominio, y reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Poza de la Sal, 3^o de marzo de 1953.—El Alcalde, P. O., A. Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de Treviño, Grijalba y Sordillos.

Respecto de rústica y urbana:

Quintanilla del Coco y Tejada.
Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:
Santa María Ribarredonda.

Alcaldía de Villavieja de Muño

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Villavieja de Muño, 20 de marzo de 1953.—El Alcalde, S. Bárcena.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaveta.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma**

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Lerma,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos de Derechos reales a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 25 de abril de 1953, en Tordómar, a las doce horas.

Deudores que se citan:

Deudor: Eugenia Cerezo Lope.

Los bienes que se describirán, han sido embargados en nuda propiedad y el usufructo vitalicio de los mismos fué adjudicado a D.^a Eleuteria Rincón Serrano, vecina de Tordómar.

En el término de Tordómar

Una tierra en la Golondrina, de 24 áreas, linda al N. Manuel Lope, S. Juan Cerezo, E. Arroyo y O. Camino, en 522,80.

La veintitrés ava parte de una casa en la calle de Santa Cruz, linda derecha entrando herederos de Florencio Alvarez, izquierda, calle del Palacio, espalda, calleja y frente herederos de Isaías García, en 195,50.

La veintitrés ava parte de la mitad de una casa en la Plaza, linda derecha entrando, herederos de Isaías García, izquierda, herederos de Demetrio García, espalda, calleja y frente, su entrada o plaza, en 17,25.

En el término de Villahoz

Una tierra en Valdopadre, de 24 áreas, linda al N. Juan Cerezo, Sur Margarita García, E. Camino y O. Arroyo, en 348.

La cuarta parte de una tierra en la primera navezana, toda ella de 84 áreas, linda al N. Margarita, sur Aladio Cerezo y otros, E. Raya de Tordómar y O. camino de servidumbre, en 210.

Condiciones para la subasta:

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Lerma, a 20 de marzo de 1953.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 13¹¹